



Trat.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 29 ENE 2025
 RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO, 03 ENE 2025
 RESOLUCIÓN DGC N° 001 / (Exenta)

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

TRAMITADA
 11 FEB 2025
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".
- La Carta O.P. N° 32/2003, de fecha 27 de agosto de 2003, del Obispo Auxiliar de Valparaíso.
- El Oficio Ord. N° 163, de fecha 3 de octubre de 2003, del Inspector Fiscal.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N°: 18739769

03888/2023

OF DE PARTES DIPRES
 29.01.2025 09:27



- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 19 de agosto de 2021.
- El Oficio Ord. N° 7623, de fecha 25 de marzo de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GOP/CA/22/AH0937-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 26 de mayo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. (E) N° 0535, de fecha 30 de mayo de 2022, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La Carta D/GOP/CA/22/AH1638-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 24 de junio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/GOP/CA/22/AH2250-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 18 de julio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Decreto Supremo MOP N° 62, de fecha 18 de abril de 2023.
- El Oficio Ord. N° 9299, de fecha 20 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta de fecha 28 de junio de 2023, del Rector del Santuario Nuestra Señora Purísima de Lo Vasquez.
- La Carta D/GOP/CA/23/AH8252-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 9653, de fecha 11 de septiembre de 2023, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta D/GOP/CA/23/AH8493-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 12 de septiembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 436, de fecha 13 de septiembre de 2023, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso.
- La Carta D/GOP/CA/23/AH9415-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 27 de noviembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/GOP/CA/24/AI2312-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 21 de agosto de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. (E) N° 022, de fecha 7 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 10822, de fecha 14 de octubre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. SES N° 2242/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Inspector Fiscal.

- La Carta N° D/GOP/CA/24/AI3427-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 10976, de fecha 24 de diciembre de 2024, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 169, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que mediante Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 19 de agosto de 2021, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en adelante e indistintamente el "Contrato de Concesión", en el sentido de, en lo principal, disponer que la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", en adelante e indistintamente la "Sociedad Concesionaria", asumió la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Ampliación de capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", ejecutar, mantener, operar y explotar las obras que deriven del proyecto de ingeniería aprobado por el Inspector Fiscal, denominadas "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", y de realizar el proceso de licitación privada por invitación para la ejecución de la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo"; todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones establecidos el referido Decreto Supremo.
- 4° Que, mediante el Oficio Ord. N° 7623, de fecha 25 de marzo de 2022, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el proyecto de ingeniería definitiva "PID Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo" ha sido aprobado. Asimismo, mediante Carta D/GOP/CA/22/AH0937-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 26 de mayo de 2022, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la licitación privada regulada



en el citado acto administrativo fue declarada desierta, debido a que no se presentaron ofertas en el proceso de licitación, y por ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.9 del Decreto Supremo MOP N° 157 de 2021 y lo señalado en el Oficio Ord. (E) N° 0535, de fecha 30 de mayo de 2022, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), la Sociedad Concesionaria desarrolló un segundo proceso de licitación para la ejecución de la obra referida precedentemente, el cual también fue declarado desierto, debido a que la única oferta presentada no fue considerada técnicamente aceptable de acuerdo a los requerimientos del proyecto, según consta en la Carta D/GOP/CA/22/AH1638-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 24 de junio de 2022, de la Sociedad Concesionaria. Por ello, en virtud de lo establecido en el numeral 3.10 del Decreto Supremo MOP N° 157 de 2021, la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", según consta, además, en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, folio N° 21, de fecha 5 de julio de 2022.

- 5° Que, no obstante lo anterior, y en razón de mantenerse la necesidad de mejorar los problemas de congestión vial y mejorar el nivel de servicio y seguridad de la ruta, mediante Decreto Supremo MOP N° 62, de fecha 18 de abril de 2023, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 19 de agosto de 2021, y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 7623, de fecha 25 de marzo de 2022, para lo cual deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para la ejecución de la obra. De conformidad a lo establecido en el numeral 2.5 del Decreto Supremo MOP N° 62 de 2023, la Sociedad Concesionaria deberá informar el nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, dentro del plazo máximo que ocurra último entre: (i) los 45 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del referido Decreto Supremo; y (ii) los 45 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, de conformidad con lo establecido en la letra l) del numeral 1.6 del referido acto administrativo, que todos los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de la "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", ya se encuentran ejecutados.
- 6° Que las Bases de Licitación Privada fueron aprobadas por el Inspector Fiscal, según consta en el Oficio Ord. N° 9653, de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Decreto Supremo MOP N° 62, de fecha 18 de abril de 2023.
- 7° Que, según da cuenta el Inspector Fiscal, mediante su Oficio Ord. N° 10822, de fecha 14 de octubre de 2024, aún no se encuentra ejecutada totalidad de los cambios de servicios necesarios para la ejecución de la "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", por lo que no se ha podido dar cumplimiento a la condición señalada en (ii) del numeral 2.5 del Decreto Supremo MOP N° 62 de 2023. En ese contexto, y teniendo en consideración los plazos involucrados para realizar el proceso de licitación y para la construcción de la obra, se estima que de ejecutarse, ésta concluirá en una fecha posterior al término del Contrato de Concesión, el cual se encuentra previsto para el 30 de junio de 2025, según lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GOP/CA/24/AI2312-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 21 de agosto de 2024. Dado lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente que elimine la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y

explotar la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", ya que, en las condiciones actuales, su ejecución no es compatible con la vigencia del contrato de concesión.

- 8° Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en su artículo 2.2.7.2.1, la Sociedad Concesionaria deberá implementar soluciones de control de ruido, como pantallas o barreras acústicas, con el fin de mantener o evitar que los niveles actuales de ruido aumenten durante la Etapa de Explotación de la concesión, y cuyo diseño final deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, disponiendo el mismo artículo, en la tabla 2.32, los sectores específicos que requieren aislación acústica, entre los cuales se encuentra el sector Seminario Lo Vásquez, al costado norte del km 78,18 a 78,35 de la Ruta 68.
- 9° Que, en cuanto a la implementación de medida de control de ruido como pantallas o barreras acústicas, particularmente en el sector Seminario Lo Vásquez, habiéndose llevado a cabo una serie de gestiones y reuniones entre el Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Arzobispado, este último se ha opuesto a la instalación de las pantallas acústicas, según se da cuenta en la Carta O.P. N° 32/2003 de fecha 27 de agosto de 2003, del Obispo Auxiliar de Valparaíso, lo que fue acogido por Oficio Ord. N° 163, de fecha 3 de octubre de 2003, del Inspector Fiscal.

Asimismo, y en el contexto del monitoreo anual de ruido, según se informa a través del Oficio Ord. N° 9299, de fecha 20 de junio de 2023, del Inspector Fiscal, se habrían registrado valores por sobre el umbral permitido, por lo que se habría instruido adoptar las medidas de mitigación pertinentes, frente a lo cual, mediante carta de fecha 28 de junio de 2023, el Rector del Santuario Lo Vasquez insistió en su negativa a que se disponga de medidas de mitigación en el sector, señalando que la zona es escasamente habitada, que la propuesta de pantallas acústicas impactaría negativamente al entorno, prestándose para la instalación de "carpas y rucos", dañando la visibilidad del santuario, que es patrimonio histórico, y que podría afectar la sensibilidad religiosa de los fieles que acuden a la peregrinación anual.

- 10° Que, por otra parte, mediante Carta D/GOP/CA/21/AH2250-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 18 de julio de 2022, la Sociedad Concesionaria informó que con ocasión del evento de mal tiempo del fin de semana del 15 al 17 de julio de ese año, constató la inestabilidad y un desplazamiento puntual de tierra desde la parte alta del Talud ubicado en el sector Santos Ossa de la Ruta 68, por el lado derecho, entre el km 108.300 y el km 108.600, cuya fracción superior es el área más crítica de ese terreno. A pesar de que dicha zona del talud se encuentra fuera del área concesionada, ésta compromete deslizamientos activos que podrían afectar a la población aledaña y a los usuarios de la Ruta 68, toda vez que en dicho sector se encuentran casas construidas, sumado a una composición geológica del terreno donde se observa erosión de algunas zonas contenidas por raíces y grietas del terreno, lo que representa una condición de inestabilidad del mismo.
- 11° Que posteriormente, debido principalmente a las condiciones climáticas que han afectado a la región de Valparaíso, se produjeron una serie de deslizamientos del terreno del talud ubicado en el sector Santos Ossa, entre el km 108,300 y el km 108,600 de la Ruta 68, según consta en las Cartas D/GOP/CA/23/AH8252-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 25 de agosto de 2023, D/GOP/CA/23/AH8493-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 12 de septiembre de 2023, y D/GOP/CA/23/AH9415-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 27 de noviembre de 2023, todas de la Sociedad Concesionaria. Estos hechos provocaron cortes de calzada, desvíos de tránsito y un aumento del riesgo de derrumbe en la zona, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes y usuarios de la Ruta 68. Dados estos eventos,



la Sociedad Concesionaria ha adoptado constantemente medidas de mitigación para evitar un riesgo de colapso mayor.

- 12° Que, el día 13 de septiembre de 2023, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso manifestó al Director General de Concesiones de Obras Públicas, a través del Oficio Ord. N° 436, la necesidad de desarrollar un proyecto de ingeniería que permita la estabilización del talud ubicado en Santos Ossa, Ruta 68, dados los antecedentes presentados y los constantes desprendimientos en la zona.
- 13° Que, en virtud de lo anterior y en atención al plazo que resta para el término del contrato de concesión, se determinó la necesidad de desarrollar un estudio en el área afectada con el objetivo de encontrar una solución que permita mejorar el estándar de seguridad de la zona de forma provisoria. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, el estudio del talud que se desarrolle en virtud de lo señalado en el presente considerando, en el sector definido entre el km 108,300 y el km 108,600, calzada ascendente de la Ruta 68, se denominará como "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68".
- 14° Que, mediante Oficio Ord. (E) N° 022, de fecha 7 de octubre de 2024, el Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, el informe de Pre Inversión del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", a desarrollar por la Sociedad Concesionaria.
- 15° Que, mediante Oficio Ord. SES N° 2242/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia envió a la Jefa de pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis de actualización del informe de pre inversión referido en el considerando anterior. En dicho análisis se concluye que se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68".
- 16° Que, en razón de todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público y urgencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", con el objeto de: (i) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", la que fuera dispuesta mediante el Decreto Supremo MOP N° 62 de 2023, de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 7623, de fecha 25 de marzo de 2022; ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener e implementar pantallas o barreras acústicas como medida de control de ruido, en el sector Seminario Lo Vásquez, al costado norte del km 78,15 a 78,35 de Ruta 68, de acuerdo al artículo 2.2.7.2.1 de las Bases de Licitación; y, (iii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", mencionado en el considerando 13° anterior.

Lo anterior, considerando que las razones de interés público dicen relación con que: a) el plazo de ejecución de la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo" excede la fecha de término de la concesión, y que la misma obligación, en relación

a la obra descrita, puede ser incorporada en la próxima relicitación de la concesión de forma más eficiente para el interés general; b) la negativa de la comunidad aledaña a la instalación de medidas de mitigación de ruido, la falta de necesidad de instalarlas y el carácter contraproducente de hacerlo, considerando además el ahorro que generaría su omisión, y; c) el desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68" permitirá definir soluciones preventivas temporales para la problemática del sector, entregando estándares de seguridad adecuados para prevenir la ocurrencia de desprendimientos en el terreno de los taludes, evitando que lleguen a la calzada y obstaculicen el paso. Por su parte, las razones de urgencia se fundan en la necesidad de tener en el más breve plazo una solución provisoria que mitigue los deslizamientos en la zona, ya que en los últimos meses estos eventos han sido recurrentes, especialmente durante la temporada de lluvias, lo cual pone en riesgo la seguridad de los residentes del sector y usuarios de la ruta.

17° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido de: i) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo", la que fuera dispuesta mediante el Decreto Supremo MOP N° 62 de 2023; ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener e implementar pantallas o barreras acústicas como medida de control de ruido, en el sector Seminario Lo Vásquez, al costado norte del km 78,15 a 78,35 de Ruta 68, de acuerdo al artículo 2.2.7.2.1 de las Bases de Licitación; y iii) disponer el desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68".

Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio Ord. N° 10974 de 2024 antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el documento "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", los respectivos Términos de Referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 10974 de 2024, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Oficio Ord. N° 10974 de 2024, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974 de 2024.

18° Que mediante Carta D/GOP/CA/24/AI3427-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Oficio Ord. N° 10974 de 2024, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las



partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974 de 2024.

19° Que mediante Oficio Ord. N° 10976, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Inspector Fiscal (S) informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta D/GOP/CA/24/AI3427-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2024. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado Oficio Ord. N° 10976/2024.

20° Que mediante Oficio Ord. 169, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 10976, de fecha 24 de diciembre de 2024.

21° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en particular lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 62 de 2023, en el sentido que se eliminan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria asociadas a la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Obra Ampliación de Capacidad en Ramal Enlace Rodelillo".

Se deja constancia que el MOP no reconocerá perjuicio alguno que se derive de la modificación dispuesta en el presente N°1.

- 2. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria prevista en el artículo 2.2.7.2.1 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, consistente en implementar soluciones de control de ruido como

pantalla o barrera acústica, con el fin de mantener o evitar que los niveles actuales de ruido aumenten durante la etapa de explotación de la concesión, solamente respecto del Sector denominado Seminario Lo Vásquez, ubicado en el costado norte del km 78,15 – 78,35 de Ruta 68, definido en la Tabla N° 2.32 del antedicho artículo de las Bases de Licitación.

3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar, en el sector definido entre el km 108,300 y el km 108,600, calzada ascendente de la Ruta 68, el denominado “Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68”, de conformidad con los términos de referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

3.1 El desarrollo del “Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68” deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024 del Inspector Fiscal, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en lo que corresponda. Asimismo, el “Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68” sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o se entienda aprobado de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

3.2 Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del “Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68” materia del presente N° 3, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, una garantía por un monto total equivalente al 5% del valor total y definitivo señalado en el numeral 5.1 de la presente Resolución.

Dicha garantía podrá estar constituida por una boleta bancaria de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 3.2 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo



de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", o hasta que se hubiera verificado la aprobación del mismo, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación al "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68". En caso de que el MOP hiciera efectiva la garantía exigida en el presente numeral 3.2, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.2.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 3.2, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el presente acto administrativo solo se refiere al desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", en el sector definido entre el km 108,300 y el km 108,600, calzada ascendente de la Ruta 68, y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de dicho estudio podrá ser materia de un acto administrativo posterior, de conformidad con las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

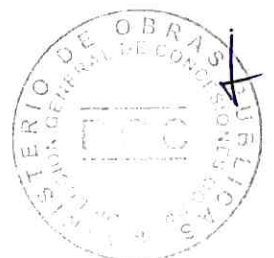
No obstante lo anterior, en el evento que al 31 de marzo de 2025 el Inspector Fiscal no hubiere notificado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada conforme a lo señalado en el literal h) del N° 4 siguiente, se entenderá extinguida la obligación de la Sociedad Concesionaria de desarrollar las fases 2 y 3 del denominado "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto.

- 4. ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en el denominado "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", a que se refiere el N° 3 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Plazos de desarrollo "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68"

Fase	Informe	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión 1	Plazo de Corrección 1	Plazo de Revisión 2
		(días)	(días)	(días)	(días)
1	Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas	20	10	5	5
2	Ingeniería de detalle	50	10	5	5
3	Informe Final (consolidado)	7	5	5	5

- a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada, conforme a lo señalado en el literal h) del presente N° 4.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2.
- b) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega registrará a partir de dicha autorización, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección 1", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.



- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal g) del presente N° 4.
- e) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal f) del presente N° 4.
- f) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en la Tabla N° 1 del presente numeral, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente N° 4, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.
- h) Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, para que dicho organismo se pronuncie respecto de la alternativa seleccionada. Sin perjuicio del procedimiento de revisión y aprobación establecido en los literales precedentes del presente N° 4, en caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicite correcciones o aclaraciones al Estudio de Evaluación Social de la Fase 1 del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", el Inspector Fiscal lo comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, debiendo fijar un plazo conforme a la envergadura de las correcciones o aclaraciones que solicite el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que no podrá ser inferior a 4 días hábiles, para que la Sociedad Concesionaria presente las aclaraciones correspondientes o los documentos corregidos, según corresponda. Una vez aprobada la documentación por parte del Inspector Fiscal, el MOP la remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su pronunciamiento. El procedimiento

antes señalado será iterativo hasta obtener el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social Familia.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente literal h), en el plazo que el Inspector Fiscal otorgue para ello, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria de la solicitud del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la fecha en que dicha corrección o aclaración, según corresponda, sea aprobada por el Inspector Fiscal, sin considerar el tiempo que dure la revisión del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GOP/CA/24/AI3427-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2024, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

5.1 Por concepto del desarrollo del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", cuyo desarrollo se dispone en el N° 3 de la presente Resolución, se fija el monto definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 3.949 (tres mil novecientos cuarenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA. Dicho monto incluye todos los costos y gastos, incluidos de administración y control, necesarios para el total y correcto desarrollo del referido estudio.

No obstante lo anterior, se deja constancia que el MOP no reconocerá la totalidad del monto que se fija en el párrafo anterior, en el evento que se verifique lo señalado en el último párrafo del N° 3 de la presente Resolución, reconociendo el MOP en este caso el monto definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 2.402,10 (dos mil cuatrocientas dos coma diez Unidades de Fomento), neto de IVA:

5.2 El monto máximo por concepto de boleta de garantía o póliza de seguro que deberá contratar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 4 (cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.

5.3 Como consecuencia de lo dispuesto en el N° 2 de la presente Resolución, por concepto de ahorro de costos por la eliminación de la obligación de implementar soluciones de control de ruido en el sector denominado Seminario Lo Vásquez, ubicado en el costado norte del km 78,15 – 78,35 de Ruta 68, tanto para la etapa de construcción como de operación, se fija el valor definitivo, a favor del MOP, acordado a sumaalzada y expresado en valor presente al 31 de marzo de 2025, de UF 8.154,76 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro coma setenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA.



6. **ESTABLÉCESE** que la diferencia entre la cantidad que se fija en el numeral 5.3 de la presente Resolución y la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 de la presente Resolución, netos de IVA, será pagada por la Sociedad Concesionaria al MOP, mediante un vale vista a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la totalidad del "Estudio de Solución Provisoria del Talud Sector Santos Ossa, Ruta 68", o bien, contado desde el 31 de marzo de 2025 en el evento que se verifique lo señalado en el último párrafo del N° 3 de la presente Resolución.

En caso de retraso en el pago establecido en el presente N°6, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5.2 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta D/GOP/CA/24/AI3427-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024, la cual se dispone en la presente Resolución, en los términos, plazos y condiciones que se indican en el citado Oficio Ord. N° 10974, de fecha 20 de diciembre de 2024; y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Oficio Ord. N° 10974 de 2024, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10974 de 2024, y que trata la presente Resolución.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata la presente resolución, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.
11. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Dicho Decreto Supremo deberá, además, aprobar el Convenio que suscribirán las partes con el objeto de establecer las modalidades de compensación en favor del MOP según lo dispuesto en el N°6 de la presente Resolución.
12. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo

protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ALABRADO OTOS CIRUA
...
...
...


Juan Manuel Sánchez Medialí
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



Vº Bº Ministro de Hacienda



Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas

Vº Bº Ministra de Obras Públicas

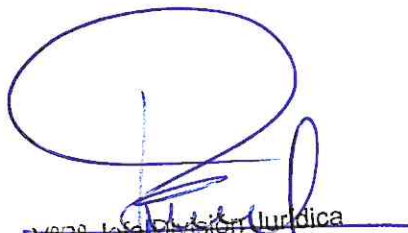









CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


 1ª Jefa División Jurídica
 Patricia Vásquez Gómez
 DGCOP


CLAUDIO SOTO CARDENAS
 Jefe División de Operaciones
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas


 Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 18739769